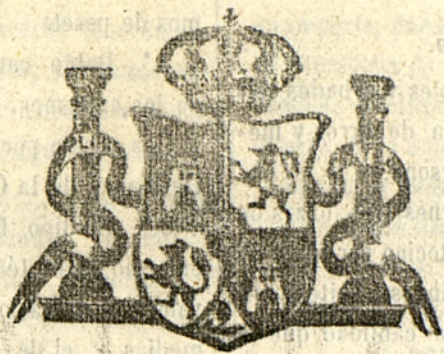


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 268.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la honra de participar V. E. que S. M. la Reina y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, segun el parte facultativo, han pasado bien la noche y continúan en estado satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del dia 25 de Setiembre de 1880. = El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices. = Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Emigdio Santamaria en 14 del actual solicitando se le reco-

nozca nuevamente como concesionario del canal denominado de Aranda de Duero, en la provincia de Burgos, por haberse disuelto la Sociedad á quien transfirió todos sus derechos y obligaciones, como consta de la Real orden de 3 de Junio de 1875:

Visto el testimonio del acta de la sesion celebrada por la Junta de accionistas en 25 de Mayo de 1876, de cuyo documento resulta que al declararse disuelta la citada Sociedad acordó devolver á D. Emigdio Santamaria los estudios, planos y demás documentos que aportó y entregó á la misma:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer se tenga á D. Emigdio Santamaria como concesionario del canal de riego de Aranda de Duero, declarándole subrogado en todos los derechos y obligaciones que tenia la referida Sociedad, sin perjuicio de los derechos civiles que nacidos de contratos celebrados con el concesionario puedan corresponder á la misma, los que podrá hacer valer ante los Tribunales ordinarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1880. = Lasala. = Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fausto suceso del nacimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, S. M. el Rey (q. D. g.), deseoso siempre de facilitar la carrera á los jóvenes que cultivan las letras y las ciencias, sin perjuicio de su instruccion, ha tenido á bien disponer que los alumnos de todos los establecimientos de enseñanza suspensos en alguna de las asignaturas cursadas

en el año académico que acaba de terminar, y no hayan sufrido mas que un exámen, pueden repetirle en la segunda quincena del mes de Octubre, sin que esta gracia sirva de precedente en los casos ordinarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1880. = Lasala. = Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Segun me participa el Alcalde de Moradillo de Sedano, en la noche del 14 al 15 del actual y despues de haber sido devorado por las llamas el corral donde se encerraba el ganado lanar en número de 800 á 900 cabezas, ha desaparecido el pastor de las mismas Matias Cuesta Martin.

En su virtud he acordado publicarlo en este periódico oficial y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado individuo cuyas señas se insertan al final, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Burgos 25 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Señas.

Edad 24 años, soltero, estatura alta, cejas y pelo negros, ojos rojos, barba clara, boca regular, frente espaciosa, color bueno y andar airoso. Viste chaqueta y pantalon de sayal, chaleco de paño usado, calzado de abarcas y medias negras.

Lleva una medalla de la Virgen del Pilar pendiente del cuello.

Pósitos.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los distritos municipales en donde existen Pósitos con lo dispuesto por la Direccion general de Administracion en su orden publicada en el Boletin oficial núm. 95, de 10 de Junio último, para que remitiesen por triplicado la relacion de deudores en granos y metálico á dichos Pósitos, y desatendiendo tambien la que se insertó con el propio objeto en el Boletin núm. 114 del 16 del siguiente mes de Julio, he acordado prevenir á dichos Alcaldes que si en el término de ocho dias, precisamente, no cumplen con el servicio de que se trata, como igualmente con la presentacion de las cuentas que la citada superior disposicion reclama comprensivas de todos los débitos, se les exigirá la multa de 17 pesetas en el papel correspondiente, con que desde esta fecha quedan conminados, sin perjuicio de adoptar otras medidas si dichos funcionarios reincidiesen en la desobediencia.

Burgos 25 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de este dia y en virtud de lo que previene el art. 75 del Reglamento de minas vigente, ha sido resuelto el expediente de la mina de plata y cobre denominada Argos, que como denunció á la titulada Desengaño registrada por D. Juan Bautista Conde, vecino de la Vega de Pas, en término de Cuevas, Ayuntamiento de Sotoscueva, fué incoado por D. Domingo de Elguezua, vecino de Santurce, declarando fenecido y sin curso el citado expediente Argos y que continúe

adelante el Desengaño por no adolecer de los vicios de nulidad á que el Sr. Elguezua se refiere en su registro de nuncio.

Burgos 23 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia durante el presente año económico, la Comision provincial en union con los Sres. Diputados residentes en esta Capital en sesion de 22 del actual acordó que se anuncie nueva subasta, que se celebrará el dia 16 de Octubre próximo con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Diputacion provincial, que se inserta á continuacion para conocimiento del público.

Burgos 24 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Pliego de condiciones para la subasta de todo el racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia durante el año económico de 1880 á 1881.

1.º El suministro diario se divide en tres clases, á saber:

Racionado de los acogidos sanos.

Idem de los enfermos.

Idem de las Sras. Hermanas de la Caridad.

2.º Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

Un pan de 36 onzas para cada 10 acogidos.

Dos libras de aceite por cada 100 acogidos.

Sal, pimienta dulce y ajos necesarios para una sopa.

Comida de mediodía.

Un pan por cada dos acogidos, como racion diaria.

Dos onzas de carne de vaca de la mejor calidad que se expenda en el mercado público.

Dos y media onzas de legumbres por acogido.

Seis onzas de patatas por id.

Un cuarto de onza de tocino por id.

Sal y demás especias necesarias para su condimentacion.

Los dias lunes y miércoles se dará titos, martes y viernes alubias, sábados lentejas, jueves y domingos garbanzos.

En los cinco meses de Mayo á Se-

tiembre inclusive entregará el contratista una onza de arroz en vez de las seis de patatas.

Cena.

Los lunes, miércoles y sábados seis onzas de patatas, una de arroz y media de tocino por persona.

Los martes y viernes tres onzas de lentejas y media de tocino por id.

Los jueves y domingos aceite para la sopa en la misma cantidad que la de la mañana.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive, en vez de las patatas, será la cena de dos onzas de alubias y una de arroz con la misma cantidad de tocino en los dias lunes, miércoles y sábados.

3.º Para acogidos enfermos:

Racion entera para comida y cena.

Onza y media de garbanzos.

Doce onzas de carne.

Una de tocino.

Un cuartillo de vino.

Media racion para comida y cena.

Una onza de garbanzos.

Media de tocino.

Seis onzas de carne.

Medio cuartillo de vino.

Desayuno.

Un cuarto de onza de aceite.

Especias necesarias para una sopa.

En cambio de esta se dará:

Una onza de chocolate de 7 reales libra ó un huevo.

Pan.

Racion de pan igual que á los acogidos sanos.

Cuando el Médico lo disponga, podrá ser la racion de los enfermos cuatro huevos y una onza de chocolate además del desayuno; y tambien podrán entrar en su composicion otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

4.º Racion de las Sras. Hermanas de la Caridad:

Media libra de pasta para la sopa.

Una y media libra de garbanzos.

Nueve libras de carne.

Tres cuarterones de tocino.

Una libra de aceite.

Seis panes de blanquillo.

Doce onzas de chocolate de 7 reales libra.

Seis cuartillos de vino.

5.º El contratista entregará, si se le reclama, hasta veinte cuartillos de vino de buena calidad, que se le pagarán á razon de 18 céntimos de peseta cada uno.

6.º Los precios que han de servir de tipo á esta subasta han de ser por cada racion de acogido sano 41 céntimos de peseta.

7.º Doble cantidad por cada uno de los enfermos.

Una peseta por cada racion de las Hermanas de la Caridad.

8.º El tipo fijado á la racion de enfermo es el término medio entre el valor de la racion entera, el de las medias y el de las dietas, y por lo tanto todas ellas se satisfarán al mismo precio.

9.º Las especias que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administracion de devolver las que no reunan esta condicion. El pimienta será de cascarrilla de primera, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino deberá estar salado al menos con un mes de antelacion al dia de la entrega.

11. El pan será de trigo blanquillo de todas harinas, y se recibirá al peso de 36 onzas por cada pan.

12. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas.

CONDICIONES GENERALES.

1.º Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las especias y cantidades que se necesiten para el dia siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentacion que ha de entrar en la racion de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especias necesarias, en cuyo número no se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y medicinas, cuyos gastos se pagarán separadamente por la Administracion.

2.º En la hora designada el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas, á presencia del Director y de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquellas.

3.º La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especias que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á sus contratos, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente á la Subcomision encargada de este servicio, la cual resolverá por sí ú oyendo á peritos, pero enten-

diéndose que las resoluciones de la Subcomision en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

4.º Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueren desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.º El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

6.º La contrata durará desde que se ponga en posesion al rematante hasta el 30 de Junio de 1881.

7.º La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.º La subasta se celebrará en esta Capital el dia 16 de Octubre próximo á las doce de su mañana en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, observándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público á la hora fijada, acompañando el documento que acredite haber consignado como depósito provisional el 10 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 550 acogidos; este depósito se verificará en esta Capital en la Depositaria de la Diputacion.

2.º Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

3.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

4.º Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á

abrirlos por el mismo orden de numeracion, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Secretario, tomando nota de cada una de ellas.

5.ª La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de 15 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hicieran pujas, se adjudicará al pliego que antes se hubiera presentado segun numeracion.

6.ª Hecha la adjudicacion, se conservará el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto los pertenecientes á los demás licitadores.

9.ª Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100, y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de diez dias, á contar desde el en que se comunique la aprobacion definitiva. Una copia febaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputacion.

10. Todos los gastos del remate, escritura y copia son de cuenta del contratista.

11. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente modelo:

«D....., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia en el año económico de 1880 á 1881, á los precios siguientes:

Racion de acogido sano á..... (aquí la cantidad, sin enmienda ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario.)

Racion de acogido enfermo á.....

Racion para las Sras. Hermanas de la Caridad á.....

(Fecha y firma del interesado.)»

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los señores que en la Exposicion de ganados celebrada en esta Capital los

dias 29 y 30 de Junio último fueron agraciados con premio metálico, y á quienes no se les haya satisfecho aun su importe, pueden pasar á recogerle á la Secretaria de esta Junta, acompañándose del Diploma que se les dió en el acto de la adjudicacion de premios.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 25 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cédulas personales.

No obstante estarse verificando el reparto de cédulas personales á domicilio, como pudiera acaecer que contra la voluntad de esta Oficina se hubiera padecido alguna omision, deseando la misma establecer toda clase de facilidades y evitar á los interesados que aun no han podido ser habidos á pesar de las repetidas visitas hechas á sus domicilios, que por no adquirir oportunamente el indicado documento antes

del 15 del próximo Octubre sufran desde esta fecha el pago del doble precio de la cédula y de los recargos municipales, mas los derechos y procedimientos del apremio ejecutivo, esta Administracion económica en virtud de orden de la Direccion general del ramo recuerda al público, en consecuencia con lo dispuesto en el art. 17 de la Real orden de 8 de Octubre de 1878, que vienen obligados á la adquisicion de cédulas todos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuacion se expresan, las cuales indican qué clase de cédulas les corresponde y su precio, y que para que no puedan ocasionarse los indicados perjuicios por causas independientes de su voluntad, ó de esta Administracion, se remitirán desde luego y especialmente á su domicilio hasta el 30 del actual á los que las pidan por escrito en papel comun, firmado y expresivo de la edad, naturaleza, provincia, estado, profesion y domicilio, expresándose, con respecto á este, la calle, número y cuarto, y dirigiéndole al Jefe de esta Administracion Económica.

Burgos 21 de Setiembre de 1880.—
El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

Artículo 19. Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello con arreglo á la siguiente clasificacion:

1.ª CLASE. De 100 pesetas.	2.ª CLASE. De 50 pesetas.	3.ª CLASE. De 25 pesetas.	4.ª CLASE. De 10 pesetas.	5.ª CLASE. De 5 pesetas.	6.ª CLASE. De 2 pesetas.	7.ª CLASE. De 0.50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion territorial, excluyendo los recargos, de 10.500 á mas pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.625 á 10.499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.365 á 2.624 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 157 á 314 pesetas.	Los que paguen por igual concepto menos de 157 ptas. Los jornaleros y sirvientes.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion industrial, excluyendo los recargos, 5.000 ó mas pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto menos de 75 pesetas.
Los que tengan asignado un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 á mas pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan menos de 750 pesetas.

Artículo 26. Por razon de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto se proveerán de cédula con arreglo á la siguiente escala.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES						CLASES DE CÉDULAS.
De mas de 100 000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20 000 á 40 000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5 000 á 12 000 habitantes un alquiler de	De menos de 5.000 habitantes un alquiler de	
10.000 ó mas pesetas	9 000 ó mas pesetas.	8 500 ó mas pesetas	8.250 ó mas pesetas.	8 000 ó mas pesetas	7.750 ó mas pesetas.	1.ª
5.000 á 9.999.	2 000 á 8 999.	1 500 á 8.499.	1.250 á 8.249.	1 000 á 7.999.	750 á 7.749.	2.ª
2.250 á 2.999.	1.500 á 1.999.	1.000 á 1.499.	875 á 1.249.	750 á 999.	500 á 749.	3.ª
1.375 á 2.249.	1.000 á 1.499.	750 á 999.	500 á 874.	400 á 749.	250 á 499.	4.ª
875 á 1.374.	500 á 999.	250 á 749.	150 á 499.	100 á 399.	75 á 249.	5.ª
200 á 874.	125 á 499.	75 á 249.	50 á 149.	25 á 99.	20 á 74.	6.ª
Menos de 200.	Menos de 125.	Menos de 75.	Menos de 50.	Menos de 25.	Menos de 20.	7.ª

Burgos 22 de Setiembre de 1880.—El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 25, 26 y 27 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Francisco Revuelta	Cerezo Riotiron	Tierras	Clero	2817	Cerezo de Riotiron	15 25 Set.	1080	4-212
El mismo	"	"	"	281	"	"	855	"-215
Manuel Anton	Cayuela	"	"	7919	Cayuela	"	130	"-214
Vicente Lomas	Burgos	"	"	3150	Santivañez	"	217,50	"-215
El mismo	"	"	"	7321	"	"	23,08	"-216
Maximiano Guzman	"	Tierras y casa	"	2159	Villimar	"	1875,75	"-217
El mismo	"	"	"	3277	"	"	2163,75	"-218
Juan Labrador	Quintanilla la Mata	Tierras	"	1781	Quintanilla de la Mata	"	555,15	"-219
Tomás Izquierdo	Santovenia	"	"	3157	Santovenia	"	8,75	"-220
El mismo	"	"	"	3150	"	"	119,36	"-221
El mismo	"	"	"	3156	"	"	71,88	"-222
Juan Achiaga	Carrias	"	"	531	Castil de Carrias	14	179,50	6-891
Manuel San Martin	Burgos	"	"	2109	Buniel	15	231,88	7-323
Manuel Arnaiz	Medina de Pomar	"	"	4891	Berberana	15 26	540,63	4-227
El mismo	"	"	"	5173	Villota	"	388,75	"-228
El mismo	"	"	"	7892	Villahizan	"	50,15	"-229
El mismo	"	"	"	5112	"	"	306	"-230
El mismo	"	"	"	4824	Villalacre	"	100	"-232
El mismo	"	"	"	5089	Villalva	"	1061,25	"-255
El mismo	"	"	"	5095	Lastras de Teza	"	227,50	"-257
El mismo	"	"	"	5110	Teza	"	250,50	"-258
El mismo	"	"	"	4826	Villalacre	"	97,50	"-259
Nicolás Espiga	Alvillos	Tierras y casa	"	2028	Alvillos	"	1554,50	"-241
Ruperto Canton	Briviesca	"	"	3858	Vallué canes	"	1231,50	"-242
Nicomedes Rodriguez	Lerma	Tierras	"	1812	Royuela	"	13	"-245
El mismo	"	"	"	1811	Ruyales	"	251,38	"-246
Celedonio Valpuesta	"	"	"	7118	"	"	38,75	"-247
Nicomedes Rodriguez	"	"	"	1815	"	"	52,50	"-248
Celedonio Valpuesta	"	"	"	1815	"	"	495	"-252
Agapito Páramo	Pedrosa de Duero	Censo	Ins. p	2352	Pedrosa de Duero	7	177,50	1874-75-81
Matias Gallego	Madrid	Tierras	Clero	3955	Villegas	15 27	269,38	4-275
El mismo	"	"	"	3964	"	"	203,75	"-274
Ildefonso Gallo	Rioseco	"	"	4081	Turzo	10 al 15	375	"-275
El mismo	"	"	"	4082	"	"	315	"-276
Gregorio Alonso	Celadilla Sotobrin	"	"	2450	Celadilla Sotobrin	15	1200	"-277
Andrés Huerta	Villamayor de los Montes	"	"	1975	Villamayor	"	38,13	"-278
Donato Garcia	Cerezo de Riotiron	"	"	281	Cerezo de Riotiron	"	525,75	"-279
Lorenzo Gallo	Mazuelo	"	"	3965	Mazuelo	"	37,75	"-280
Donato Martinez	Miranda	"	"	"	"	"	"	"
Hilario Morquecho	Burgos	"	"	3598	Encio	14	238,75	6-893
Gabriel Gonzalez	Valdezate	Edificio	"	955	Valdezate	10	71,88	9-354
Plácido de Pedro	"	Tierras y bodega	"	3515	"	"	65	"-86

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 Julio de 1878 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 21 de Setiembre de 1880.—Bricio M. Caramés.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Francisco Roa Lopez, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Maria Barrenechea y Urquía, natural y vecino de Ibarra, provincia de Guipuzcoa, soltero, aserrador, de 54 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de citarle y emplazarle en la causa criminal que contra el mismo se ha seguido por hurto de un cordero; pues de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del

referido José Maria, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido. Dado en Miranda de Ebro á 20 de Setiembre de 1880. = Francisco Roa Lopez. = P. M. de S. Sria., Domingo M. Bermeo.

EDICTO.

D. Evaristo Gonzalez y Portales, Comandante Capitan del primer Batallon del Regimiento Infanteria de San Marcial núm. 46, y Juez fiscal nombrado de orden superior.

Ignorándose el paradero del soldado José Alvarez Perez, que procedente del Ejército de Cuba desembarcó en Santander en 20 de Mayo de 1878, y habiendo motivos para creer que el referido soldado ha fallecido en algun punto del tránsito desde aquella Capital á Valdeguimara, Ayuntamiento de Castro-Caldelas (Orense), de cuyo pueblo era natural y al que se dirigia con pasaporte en uso de cuatro meses de licencia por enfermo, se ruega á

todas las autoridades de la provincia de Burgos se sirvan manifestar á esta Fiscalia cuanto les conste acerca del paradero del citado soldado José Alvarez Perez, por interesarlo así la recta administracion de justicia.

Portugalete 6 de Setiembre de 1880. =Evaristo Gonzalez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Villarcayo.

No habiendo comparecido á cubrir la responsabilidad de quintas Tomás Cuevas Gonzalez, natural de esta villa, hijo de Julian y Josefa, núm. 4 del sorteo para el reemplazo del Ejército y de la reserva, correspondiente al año actual, con residencia en la Isla de Cuba y ciudad de Cien fuegos, calle de Santa Clara, esquina á la de Tacon, segun manifestación de su padre, se le cita, llama y emplaza para que en el término de sesenta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el

Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid se presente en la caja de quintos de esta provincia, advertido que de no verificarlo ó acreditar que ha cubierto la responsabilidad en otra forma, será declarado prófugo en conformidad con lo que dispone el capitulo 14 de la ley vigente de reemplazos.

Villarcayo 13 de Setiembre de 1880. =El Alcalde, Manuel Garcia Regulez.

Alcaldía de Cogollos.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la asignacion de 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha Secretaria que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y demás requisitos que previene el art. 123 de la ley municipal dirigirán sus solicitudes al Alcalde de este distrito en el término de 15 dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cogollos 9 de Setiembre de 1880. = El Alcalde, Gregorio Marijuan.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1880 á 1881, en virtud de la Real orden de 16 de Agosto de 1880, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 144, correspondiente al día 7 del actual.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Número del Catálogo	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Número de árboles	LEÑAS. Número de esteros	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		PLAZO.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.				TASACION Pesetas	TERRENO ACOTADO.
							Lanar.	Cabro.		Vacuno	Mayor.	Cerda.			
500	Aforados de Losa...	M. mediano...	San Martín...	70	150	Cuartel del Pinar y Corral.—Entresaca de 12 pinos, 8 hayas y 10 robles marcados.	1 mes.	100	50	10	20	500	Los tallares.		
501	Idem...	Parasotas y otros...	Sierra...	18	30	Cuartel de Valleluenga.—N. senda, E. y S. camino, O. término de Almadres.—Roza de roble dejando resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.	100	50	10	20	300	Idem.		
502	Aforados de Moneo...	Villarán...	Santa Isabel...	20	40	Portillo.—N. cumbre, E. y S. término de Villalacre, O. Los Dormideros.—Roza de encina.	1 id.	200	180	50	»	390	Idem.		
503	Aldedas de Medina...	Angosto...	Abares...	»	»	»	1 id.	40	20	25	»	120	Idem.		
504	Idem...	Salinas...	Dehesa...	»	»	»	»	75	28	50	»	200	Idem.		
505	Idem...	Lechedo y Granja...	Lobo...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
506	Idem...	Los Mazos...	Los Mazos...	»	»	»	»	160	150	120	62	600	Los tallares.		
507	Idem...	Lechedo...	Mojoneras...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
508	Idem...	Betarres...	Regoya...	50	50	Serechillas.—N. monte Criales, E. camino, S. y O. tierras.—Roza de encina.—Todo el monte. Leñas muertas y rodadas.	1 id.	90	50	22	12	100	Los tallares.		
509	Idem...	Lechedo...	Royo y Valles...	»	»	»	»	90	30	16	14	160	Idem.		
510	Idem...	Criales...	Tarriba y Penas...	»	»	»	»	160	150	120	62	390	Idem.		
511	Idem...	Lechedo...	Vaiderrubiel...	»	»	»	»	90	30	16	14	80	Idem.		
512	Berberana...	Valpuesta...	Cuestabortal...	70	140	Cuesta de Praluenga.—N. camino, E. Peña, S. arroyo, O. tierras.—Roza de encina dejando resalvos de 2 en 2 metros.	1 id.	80	100	40	20	350	Idem.		
513	Idem...	Berberana y otros...	Dehesa las Canales...	»	»	»	»	»	»	45	16	50	Idem.		
514	Idem...	Berberana...	Pinar...	»	»	»	»	»	»	45	20	70	Idem.		
515	Idem...	Id. y otros...	Santiago Nanculariz...	100	200	Cuartel del Covanchon.—N. camino, E. pared, S. vallejo, O. senda del portillo.—Poda de haya dejando guías.	1 id.	225	50	10	12	500	Idem.		
516	Bocos...	Bocos...	La Cuesta...	»	»	»	»	40	60	10	6	150	Idem.		
517	Espinosa los Monteros.	Espinosa y otros...	Alar...	186	370	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de brezo y argoma y hoja seca para abono.	2 id.	40	60	10	6	150	Idem.		
518	Idem...	Santa Olalla...	Dehesa...	50	40	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de brezo y argoma y hoja seca para abono.	1 id.	20	50	6	4	120	Idem.		
519	Idem...	Quintana y Berrueza.	Edilla...	52	70	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de brezo y argoma, hoja seca para abono y arranque de tocones.	1 id.	40	30	6	4	100	Idem.		
520	Idem...	Espinosa y otros...	Lunada...	107	120	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de brezo y argoma, hoja seca para abono y arranque de tocones.	2 id.	25	40	10	4	100	Idem.		
521	Idem...	Idem...	El Monte...	52	70	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de brezo y argoma, hoja seca para abono y arranque de tocones.	1 id.	20	50	10	6	120	Idem.		
522	Idem...	Idem...	Hoyo y Bustrulana...	57	80	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de brezo y argoma, hoja seca para abono y arranque de tocones.	1 id.	20	70	8	4	150	Idem.		
523	Idem...	Bárceñas y Quintanilla.	Pico y Costal...	50	40	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de brezo y argoma, hoja seca para abono y arranque de tocones.	1 id.	20	50	60	4	160	Idem.		
524	Idem...	Espinosa y otros...	Polvo y Pedrosa...	»	»	»	»	100	80	30	6	200	Idem.		
525	Idem...	Quintana...	Santolis...	54	70	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de brezo y argoma, hoja seca para abono.	1 id.	20	20	6	2	100	Idem.		
526	Idem...	Espinosa y otros...	Valloveda...	194	250	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de brezo y argoma, hoja seca para abono.	2 id.	40	40	10	6	120	Idem.		
527	Junta de la Cerca...	Villamor...	Cuesta y Castrillo...	16	50	Cuartel de la Cuesta.—N. tierras, E. senda, S. mojonera de Villola, O. vallejo.—Poda y limpia de roble dejando guías y resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.	40	50	4	14	80	Idem.		
528	Idem...	Villate...	Penamayor...	18	40	Cuartel de la Peña.—N. mojonera de Navajos, E. río, S. camino, O. vallejo.—Roza de encina dejando resalvos de 2 en 2 metros.	1 id.	80	45	6	10	150	Idem.		
529	Idem...	Bobeda...	Valleuelos...	70	140	Cuartel Val de la Concha.—Entresaca de 30 hayas marcadas.	1 id.	160	130	40	48	530	Idem.		
530	Idem...	Villola...	Valles...	16	30	Cuartel del Robledal.—Entresaca de 3 robles marcados.	1 id.	50	10	12	4	100	Idem.		
531	Junta de Oleo...	Vescolidos y otros...	Callejas del Cerro...	40	80	San Roman.—Entresaca de 22 robles marcados.	1 id.	262	125	85	52	350	Idem.		

532	Junta de Oteo.	Robledo y Oteo.	Campas.	6	10	Quartel del Var.—N. tierras, E. monte particular, S. mojonera de Regantes, O. camino.—Entresaca y limpia de haya dejando resalvos de 2 en 2 metros.	16	40	55	10	15	150	Los fallares.
533	Idem.	Miga.	La Cuesta.	»	»	»	10	10	4	2	»	40	Idem.
534	Idem.	Castriciones	Idem.	»	»	»	100	70	18	20	12	240	Idem.
535	Idem.	Lastras	Dehesa	»	»	»	265	202	250	100	52	100	Idem.
536	Idem.	Cabañas y otros.	Guardia	»	»	»	31	20	10	8	9	90	Idem.
537	Idem.	Perex	Hoz y Rad.	»	»	»	141	226	51	14	56	480	Idem.
538	Idem.	Quincecos y otros.	Orceo	»	»	»	491	265	543	291	50	1500	Idem.
539	Idem.	Villafria	Peña Alba.	»	»	»	70	50	50	14	10	60	Idem.
540	Idem.	Villavasil.	Peñamayor.	»	»	»	185	125	85	52	26	390	Idem.
541	Idem.	Robledo.	San Nicolás.	»	»	»	20	50	40	10	10	120	Idem.
542	Idem.	Castresana	San Roman.	»	»	»	120	80	104	44	20	140	Idem.
543	Idem.	Novajos.	Sierra Pelada	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
544	Idem.	Oteo.	Traspando	»	»	»	70	100	80	50	18	100	Idem.
545	Idem.	Govantes.	Trasierra	»	»	»	500	200	80	29	50	180	Idem.
546	Idem.	Baró	Valles	»	»	»	50	13	13	8	8	100	Idem.
547	Junta de Puente de.	Brizuela	Brizuela y Gargantilla	»	»	»	60	15	10	6	6	100	Idem.
548	Idem.	Puente de.	Paño y Rojo	»	»	»	310	90	60	17	16	550	Idem.
549	Idem.	Quintanavaldo	Rad y Ladrero	»	»	»	524	103	66	16	21	600	Idem.
550	Junta de Rio de Losa.	Villaluenga	La Cuesta	»	»	»	80	50	40	4	18	190	Idem.
551	Idem.	Rio y otros	Leron	»	»	»	150	80	50	22	25	100	Idem.
552	Idem.	Idem.	Lobera	»	»	»	180	160	50	76	»	900	Idem.
553	Idem.	Idem.	Toyo	»	»	»	290	216	70	100	40	390	Idem.
554	Idem.	San Lorenzo	Troyantos	»	»	»	290	316	70	100	40	430	Idem.
555	Junta de San Martin.	Villalambros	Barranco	»	»	»	150	80	7	22	25	250	Idem.
556	Idem.	Aostri.	Dehesilla	»	»	»	20	3	16	8	8	70	Idem.
557	Idem.	San Martin	Escabroso	»	»	»	60	20	14	20	»	130	Idem.
558	Idem.	Fresno.	Pinar	»	»	»	50	20	10	9	7	150	Idem.
559	Idem.	Villaño	Sole/lanes	»	»	»	40	10	20	15	12	100	Idem.
560	Idem.	Ozalla.	Toyo.	»	»	»	50	30	20	20	»	240	Idem.
561	Idem.	Mambliga	Idem.	»	»	»	50	20	10	10	»	160	Idem.
562	Idem.	Llorengot.	Vallehondo	»	»	»	50	40	20	20	»	200	Idem.
563	Junta de Traslaloma.	Castrobarco	Arriba y Abajo.	»	»	»	100	50	50	20	10	250	Idem.
564	Idem.	Valmayor	Vallejo y Ahedo.	»	»	»	854	150	125	89	»	420	Idem.
565	Idem.	Cubillos.	Cuerto	»	»	»	»	»	4	1	»	20	Idem.
566	Idem.	Valmayor	Dehesa	»	»	»	40	60	50	14	»	130	Idem.
567	Idem.	Muga.	Hayal	»	»	»	»	»	4	1	»	50	Idem.
568	Idem.	Lastras y Eras	Traslapedrosa.	»	»	»	40	50	20	10	»	100	Idem.
569	Junta Villalva de Losa.	Lastras	Carrascosa	»	»	»	525	160	80	50	»	560	Idem.
570	Idem.	Teza	Carrasqueda	»	»	»	140	»	40	30	»	380	Idem.
571	Idem.	Barriga	Cuastalarriba	»	»	»	540	60	98	90	»	390	Idem.
572	Idem.	Villacian	Dehesa	»	»	»	80	50	24	40	»	220	Idem.
573	Idem.	Villalva	Pinar.	»	»	»	100	40	30	26	»	50	Idem.
574	Idem.	Zaballa	Pinar Traslaloma.	»	»	»	200	50	40	50	»	550	Idem.
575	Idem.	Villacian.	Torca y Tejera.	»	»	»	170	70	40	55	»	220	Idem.
576	Jurisdic. de S. Zadornil.	San Zadornil y otros.	Arcece	»	»	»	100	40	30	26	»	250	Idem.
577	Idem.	Idem.	Valdelosa.	»	»	»	450	520	161	99	40	1500	Idem.
				»	»	»	450	520	161	99	40	150	Idem.

(Continuará.)